



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

SALA D

21447/2011/CA1 TFIN S.A. C/ DELGADO NORBERTO CESAR S/
EJECUTIVO.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2015.

1. La ejecutante apeló subsidiariamente la decisión de fs. 156, mantenida en fs. 168, que ordenó notificar al ejecutado la sentencia de trance y remate dictada en fs. 148/150 y la inhibición general de bienes oportunamente trabada; ello, mediante cédula ley 22.172 y al domicilio denunciado por el señor Delgado ante el Defensor Oficial que lo representaba en autos.

Los fundamentos del recurso fueron expuestos en fs. 160/161 y resistidos en fs. 163/164.

2. La Sala juzga que la decisión de grado no admite reproche.

Ello es así, pues del acta obrante en fs. 153 se desprende que con fecha 10.9.15 el ejecutado, señor Norberto César Delgado, se presentó ante el Defensor Oficial que lo asistía en estos obrados y denunció su domicilio real en la calle José Hernández 660, de la localidad de Junín, Provincia de Buenos Aires.

En aquella oportunidad el citado funcionario, actuando según los términos establecidos en el cpr 343, dejó expresa constancia en el acta que la referida presentación “...no comporta traslado alguno ni notificación del estado en el que se encuentran las mencionadas actuaciones”. Motivo por el cual, en ocasión de poner en conocimiento del Juez **a quo** la presentación del

señor Delgado, solicitó se le notifique el estado de la causa en el domicilio **ut supra** indicado (v. fs. 155).

Frente a ello, mal puede sostener la ejecutante que su contraria quedó *personalmente notificada* de la sentencia de trance y remate y de todo lo actuado en autos en oportunidad de suscribir el acta de referencia, pues en dicho instrumento se dejó asentado precisamente lo contrario.

Lo expuesto, máxime cuando el art. 42: e) de la ley 27.149 prevé que la intervención del Defensor Público cesa cuando se hace saber al hasta entonces ausente la mera existencia del proceso; sin que ello implique tenerlo por notificado de todo lo actuado hasta ese momento en la causa.

3. Por lo expuesto, la Sala RESUELVE:

Desestimar la subsidiaria apelación de fs. 160/161 y confirmar la decisión de fs. 156, mantenida en fs. 168.

Cúmplase con la comunicación ordenada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación (Ley 26.856 y Acordadas 15/13 y 24/13).

Devuélvase sin más trámite, confiándose al magistrado de primera instancia proveer las diligencias ulteriores (cpr 36: 1º) y las notificaciones pertinentes. **Es copia fiel de fs. 174.**

Gerardo G. Vassallo

Pablo D. Heredia

Juan José Dieuzeide

Horacio Piatti

Prosecretario Letrado